



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (09) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Herder Luis Perez Paternina

Demandado: Aguas del Golfo SAESP – Municipio de Coveñas.

Radicado No.: 70001-33-33-005-2018-0078-00

Por reunir los requisitos formales ADMITASE el medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor HERDER LUIS PEREZ PATERNINA por conducto de apoderada judicial, contra las AGUAS DEL GOLFO S.A. E.S.P- MUNICIPIO DE COVENAS, en consecuencia se.

DISPONE:

1. Notificar personalmente al Director de Aguas del Golfo S.A. E.S.P y al representante legal del Municipio de Coveñas, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4º del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.
4. Córrase traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a las entidades accionadas que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar al Dr. Henry Puentes Vásquez, como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido a folio 01 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
		
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO		
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 638	De Hoy 10 de Mayo/18	A LAS 8:00 a.m.
		
ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretario		